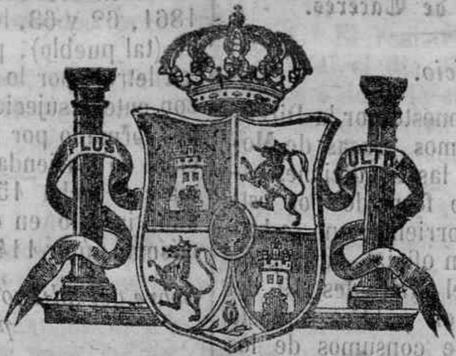


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860. — El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

A la una de hoy ha tenido lugar el besamanos, al cual han concurrido, no solo las Autoridades y corporaciones de esta ciudad, sino multitud de personas distinguidas.

Terminado el besamanos, S. M. la Reina se ha presentado en uno de los balcones de Palacio, y el inmenso pueblo que ocupaba la plaza, la ha saludado con frenéticas aclamaciones de entusiasmo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860. — El Gobernador de Barcelona al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Son las once de la noche, y SS. MM. entran en Palacio despues de un largo paseo dado en coche y á pie, recorriendo las calles de la poblacion, por las que ha sido difícil transitar en medio de la extraordinaria concurrencia que, deseosa de saludar y aclamar á sus reyes, ha dado solemnes pruebas de su adhesion y entusiasmo. S. M. la Reina, llena de satisfaccion por las demostraciones de lealtad que ha recibido de este gran pueblo durante todo el dia, ha dado evidentes señales de su gran contento y confianza en los sentimientos de todo el vecindario.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 24 de Setiembre á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde. — El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina, restablecida completamente de su herida continua en el mejor estado de salud, así como su augusta Real familia.

Anoche, despues de la magnífica ovacion que recibieron durante el dia, se dirigieron SS. MM. en carretela descubierta y sin escolta alguna á ver las caprichosas iluminaciones de la ciudad.

SS. MM. recorrieron á pié gran parte de la carrera en medio del mayor entusiasmo, siendo acogidas en todas partes por una multitud inmensa con las mas vivas y espontáneas aclamaciones.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 280.

Sobre los documentos que han de acompañar á las instancias en reclamacion de pensiones con motivo de la guerra de Africa.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 21 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en circular fecha 12 del actual, me dice en Real orden lo que sigue: —Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios, de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pensión que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de Julio último por haber muerto los causantes en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones. En el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion, han de copiarse de los libros parroquiales precisamente por los curas respectivos, y cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demas documentos á que se refieren los citados formularios, esceptuando empero, las partidas y documentos que se extiendan en esta Capital: y que los Jefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes, faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo tambien las demas autoridades en la parte que les concierna. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la mas pronta resolucion de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exijan en el respectivo formulario. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusion de los espresados formularios para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañándole copia de los susodichos formularios, con el fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia de su mando para que llegue á noticias de los Alcaldes, y desde luego no cursen instancias que no vengan documentadas en la forma que espresan los mismos.

En su consecuencia tengo el honor de trasladarlo á V. S. acompañándole copias

de los cuatro formularios, rogándole se sirva disponer su insercion en el mencionado Boletín oficial y que se pase á mis manos un ejemplar del mismo donde se haya publicado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que puedan convenir, insertando á esta continuacion los formularios que se citan.

Cáceres 25 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Formulario núm. 1.º

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jefes y oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

- 1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.
- 2.º Traslado de la licencia, caso de que hubiese precedido para el matrimonio.
- 3.º Partida de casamiento.
- 4.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos é institucion de herederos y pié del último testamento del causante y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios de haberse prevenido el ab-intestato y adjudicado los bienes á los legitimos herederos ó por una informacion de testigos.
- 5.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fees de bautismo ó las de haber fallecido ó tomado estado á no ser que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria esta justificacion.
- 6.º Fé de muerte del oficial ó Jefe.
- 7.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servia el causante para acreditar que murió en accion de guerra ó que fue herido en ella.
- 8.º En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.
- 9.º Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.
- 10.º Los huérfanos ademas de los documentos espresados presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Cura párroco para justificar que se hallan solteros.

Formulario núm. 2.º

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario núm. 1.º en los números 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º con mas.

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º La de muerte del marido.
- 3.º La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.
- 4.º Certificacion del Cura párroco del estado que el causante tenia al morir.
- 5.º En el caso de que el estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.
- 6.º Certificado del párroco de ser ella viuda.
- 7.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza, con certificacion competente espedita y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

Formulario núm. 3.º

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra, acompañarán á sus solicitudes los documentos que á continuacion se citan.

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.
- 3.º Idem de su filiacion, ú hoja de servicios, y si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite espedita por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.
- 4.º Partida de muerte de este.
- 5.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.
- 6.º Si la muerte ocurriere á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espresado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuere originada por la enfermedad del cólera morbo se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciese el causante.
- 7.º Los huérfanos presentarán ademas la partida de muerte de la madre y certificacion del Cura párroco de que se conservan solteros.

Formulario núm. 4.º

Las madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2.º, 3.º, 4.º y 6.º y ademas.

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º La de muerte del marido.
- 3.º La de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.
- 4.º Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.

5.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espere esta circunstancia en la fé de muerte.

6.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificacion espedita y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

Seccion de Fomento.—Montes.—Personal.

En este dia ha tomado posesion, y ha sido destinado á la quinta comarca del tercer departamento, con residencia en Garganta la Olla, el Guarda mayor de montes de esta provincia, don Manuel García.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Jaraiz, Jerte, Pasarón, Tornavacas y Torremenga, que aquella comprende.

Cáceres 21 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Casatejada, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 300 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto del castañar de villa, perteneciente á los propios del pueblo de Alía, he acordado que con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado, se subaste nuevamente dicho disfrute el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana por tres dias consecutivos, y con arreglo al mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de expresado pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Ante el Alcalde de Villa del Campo y el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se verificará nuevo remate en subasta pública del fruto de bellota de la dehesa de aquellos propios, admitiéndose posturas con la cuarta parte de rebaja del tipo señalado y publicado para los anteriores remates.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 26 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por esta oficina fecha 13 del corriente, que se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 114, del Miércoles 19 del mismo, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de los años de 1861, 62 y 63, de la ciudad de Trujillo y pueblos de Garrovillas y Torre de D. Miguel que deben exigirse en los dos primeros con arreglo á la 2.ª clase de poblacion de la tarifa núm. 1.º, reformada en virtud de la ley de 25 de Noviembre de 1859 que se halla en el Boletin oficial núm. 155 del 28 de Diciembre del mismo año, por pasar de 5.000 el número de habitantes, y en el último con arreglo á la 1.ª clase de la misma tarifa.

Las subastas constarán de dos remates que se celebrarán simultáneamente en esta Capital y puntos que se expresarán, el 1.º el dia 23 de Octubre próximo y el 2.º el 31 del mismo mes, caso de no haber licitadores en el primero y á la hora de las doce de la mañana de ambos dias.

En la Administracion principal de Hacienda pública tendrán lugar los remates de los tres pueblos espresados, pero por separado respecto de cada uno de ellos, cuyo acto será presidido por el Sr. Administrador.

En la Administracion de Rentas del partido de Trujillo, bajo la presidencia de aquel Administrador, el respectivo á la misma ciudad.

En la Administracion de Rentas Estancadas de Garrovillas, bajo la presidencia de aquel Administrador, el de este pueblo.

Y en las salas consistoriales de los Hoyos, bajo la presidencia del Alcalde, el respectivo á Torre de Don Miguel.

Hasta la hora designada serán admitidos los pliegos cerrados que se presenten con las proposiciones estendidas con entera conformidad al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar á los mismos carta de pago ó recibo del depósito previo del importe del 2 por 100 del de la subasta.

Los tipos señalados para cada uno de dichos pueblos por cada año, y que han de servir para los remates, son los siguientes:

	Trujillo.	Garrovillas.	Torre de don Miguel.
Vino.....	14802	7002	4143
Vinagre.....	1068	1750	455
Aguardiente....	12236	819	854
Licores.....	280	»	»
Aceite.....	14388	14004	2992
Jabon.....	2324	1633	570
Carnes.....	23902	24792	18286
Total.....	74000	50000	27000

Para el segundo.

Vino.....	13988	6442	3377
Vinagre.....	1010	1610	127
Aguardiente....	11564	754	698
Licores.....	266	»	»
Aceite.....	13596	12884	2439
Jabon.....	2197	1503	465
Carnes.....	27379	22807	14894
Total.....	70000	46000	22000

Sobre estas cantidades habrá de imponerse el 50 por 100 para gastos provinciales que la Excm. Diputacion incluirá en su presupuesto, mas lo que necesiten los Ayuntamientos para los municipales, que puede llegar á otro 50 por 100.

Cáceres 25 de Setiembre de 1860.—J. Manuel Tenorio.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1861, 62 y 63, los derechos de consumos de (tal pueblo), por la cantidad anual de (en letra), por lo respectivo al Tesoro y con entera sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 15 de Setiembre de este año, inserto en el Boletin oficial de la misma, núm. 114, del 19 del propio mes.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos (de tal pueblo), por los años de 1861, 62 y 63.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

Se hace saber: Que en los dias 14 y 21 de Octubre próximo han de celebrarse respectivamente la primera y segunda subasta de los ramos de carnes con la exclusiva para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que resulta del expediente y tipos siguientes.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Carnes muertas	4365	2182 50	196 42	6743 92
Idem en vivo.	6650	3325	299 25	10274 25
Total.	11015	5507 50	495 67	17018 17

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Gata 17 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Calzada.—Santiago Gonzalez, Srio.

D. Manuel Breña, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de este lugar de Hinojal.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado y por acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar el primer remate de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo de 1861, con la exclusiva en la venta al por menor, el Domingo 7 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana y sitios de estas casas consistoriales; y el segundo el 14 del mismo, atemperándose los licitadores al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia y que nadie alegue ignorancia. Hinojal 17 de Setiembre de 1860.—Manuel Breña.—Por su mandado, Francisco Flores, Srio.

D. Vicente Nuñez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torrejuncillo.

Hace saber: Que la Corporacion municipal de este pueblo, asociada de un número de contribuyentes duplo á sus individuos, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumos de este

distrito municipal para el año próximo de 1861, en los dias 14 y 21 de Octubre tambien próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones del pliego que se halla en el expediente de su razon y los presupuestos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargo para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	4000	2000	1446 80	120	7566 80
Vinagre.....	328	264	190 96	15 84	998 80
Aguardiente y licores....	4002	2001	1447 52	120 6	7670 58
Aceite.....	7000	3500	2533 90	210	13243 90
Jabon.....	2401	1200 50	868 44	72 3	4541 97
Carnes.....	31465	15732 50	11378 38	943 95	59519 83
Totales.	49396	24698	17866	1481 88	93441 88

Lo que se anuncia por el presente para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Torrejuncillo y Setiembre 19 de 1860 — Vicente Nuñez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHEA.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de un número duplo al de sus individuos, ha acordado sacar á la subasta y remate con la exclusiva venta al por menor, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de la misma para el año inmediato de 1861; á este fin se invitan licitadores, entendido que el primer remate tendrá lugar el 14 de Octubre próximo y el segundo el 21 del mismo, de diez á doce de su mañana, en estas Salas consistoriales con sujecion á la instruccion, pliego de condiciones que obran en esta Secretaria y al que previene el art. 201 de aquella.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargo para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	3325	1662 50	1125	57 37	5137 12
Vinagre.....	205	562 50	225	9 22	1099 87
Aguardiente....	1125	562 50	205	9 22	316 12
Aceite.....	2137	1068 50	855	421 82	4173 31
Jabon.....	850	425	38 26	38 26	1313 25
Carnes muertas	2331	1165 50	104 89	104 89	3601 39
Idem en vivo.	5027	2513 50	3165	321 17	11026 66
Total.	15000	7500	4215	802 35	27538 32

Torremococha 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Sebastian Perez.—P. S. M.—Lesmes M. Acedo, Srio.

Rectificación.

En el Boletín oficial, núm. 415, correspondiente al viernes 21 del actual, se halla inserto un anuncio de la subasta de los artículos de consumos de este pueblo, la cual habrá de tener efecto en los días 23 y 30 del corriente; y no siendo estos los designados sino el 14 y 21 del próximo mes de Octubre, se anuncia por medio del presente para inteligencia del público. Sierra de Fuentes 24 de Setiembre de 1860.—El Teniente de Alcalde, Antonio Hologado.

Vacante de la plaza de Médico Cirujano.

Se halla vacante la de este pueblo con la dotación de 3,000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes. Los facultativos que reúnan las dos profesiones pueden dirigir sus solicitudes con los demás documentos que tengan por conveniente á la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo en donde pueden también instruirse por sí ó persona que comisionen, del expediente en que se hallan las condiciones de contrata. El plazo de la admisión de solicitudes será de un mes que principiará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Escorial 22 de Setiembre de 1860.—Juan Celestino.—Bartolomé Amarillas.

D. Francisco de Paula Sierra, Intendente honorario de provincia, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, individuo de la real Sociedad de Amigos del País, Alcalde por S. M. la Reina (Q. D. G.) y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, etc.

Hago saber: Que por mandato del señor Gobernador de la provincia, se subasta el arrendamiento del Teatro de esta ciudad, por el año cómico de 1860 á 1861, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría municipal, habiéndose señalado para el remate el día 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de las Casas consistoriales. Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, según el modelo que acompaña al de condiciones.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta se fija el presente.

Granada 14 de Setiembre de 1860.—Francisco de Sierra.—José María Lillo, Secretario.

El Lic. D. Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en mi Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores que en la noche del 29 al 30 de Agosto último robaron de la manada de yeguas de Poveda de las Cintas dos caballerías mulares, propias de Matías Hernandez, vecino de dicho pueblo, en cuya causa he acordado por auto de hoy anunciar tal esceso por edictos en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes para que las autoridades de ellas adopten las medidas oportunas sobre el descubrimiento de los culpables y recaudo de citadas caballerías, cuyas señas se insertan, remitiéndolas á mi disposición en su caso, con las personas en cuyo poder se hallaren siendo sospechosas.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 17 de Setiembre de 1860.—Romualdo Velasco.—De su orden, Lic. Anastasio Sanchez.

Señas de las caballerías.

Una mula de 30 meses, pelo cebro oscuro, alzada como de siete cuartas, cerril y con una cicatriz de mordedura en un anca ó cadera.

Un mulo de 15 meses, cerril también, pelo como el de la mula algo mas claro, alzada regular.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 14 de Setiembre de 1860, visto el juicio precedente; y Resultando que don Francisco Cipriano Sanchez, con poder de Eugenio Rodriguez, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Demetrio Aparicio, para que pague á su representado 34 rs. que le adeuda de comestibles:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo; y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Demetrio Aparicio los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Demetrio Aparicio á que pague á Eugenio Rodriguez los 34 reales reclamados; condenándole además en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brío.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 14 de Setiembre de 1860, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 14 de Setiembre de 1860.—Francisco Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Cedillo, el doble remate en segunda subasta para el arriendo del fruto de bellota de los millares vacantes de la encomienda de Herrera de Alcántara, denominados Majada-Alta, Santo, Cedillo, Mallamado, Regañado y Patanero, sitos en el término de Cedillo, y procedente del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 7.800 rs., rebajada la sexta parte, ó lo que es lo mismo, la de 6.500 rs. vn., como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Cáceres 23 de Setiembre de 1860.—P. A. Antonio Paz.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DEL FRUTO DE BELLOTA DE LOS MILLARES VACANTES DE LA ENCOMIENDA DE HERRERA DE ALCÁNTARA, DENOMINADOS MAJADA-ALTA, SANTO, CEDILLO, MALLAMADO, REGAÑADO Y PATANERO, SITA EN TÉRMINO DE CEDILLO, PROCEDENTE DEL SECUESTRO

de D. Carlos, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital el día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Cedillo, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 7.800 rs., rebajada la sexta parte, ó lo que es lo mismo, la de 6.500 rs. vn., que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres también adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por una temporada contada desde 1.º de Octubre al 15 de Diciembre del corriente año.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el

expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dá principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

19. El arrendatario no podrá cortar leña, ni madera de ninguna clase, para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administracion principal.

20. No se verificará el aprovechamiento de la bellota, mas que con ganado de cerda, siendo el guarda responsable al cumplimiento de esta disposicion.

21. Los millares ó quintos que se hayan de empanar en la próxima sementera, han de quedar libres del ganado de cerda en 1.º de Noviembre, según la costumbre del país.

Cáceres 23 de Setiembre de 1860.—P. A., Antonio Paz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE CÁCERES.

Anuncio.

La Direccion general de Correos ha dispuesto que la correspondencia para Filipinas que se remita por la vía de Gibraltar, esté en la Administracion de Correos de San Roque para los días 4 y 24 de cada mes. En su consecuencia, la que se dirija desde esta provincia para el referido punto, debe salir antes de los días 4 y 20, á fin de que no sufra retraso y marche directamente.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Cáceres 23 de Setiembre de 1860.—El Administrador principal, Ramon de Obregon.

D. Tomás Belestá, Rector de la Universidad literaria de Salamanca, etc., etc.

Hago saber: Que debiendo proveerse por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Zamora, creada por Real orden de 20 de Abril último, con el sueldo de 5.000 rs. anuales y habitacion, he dispuesto en uso de las facultades que me concede la legislacion vigente convocar aspirantes á la referida plaza, bajo las bases siguientes:

Las Maestras que deseen hacer oposicion, dirigirán sus solicitudes á la Junta superior de Instruccion pública de dicha provincia, hasta 24 de Octubre próximo, acompañando á la misma su partida de bautismo con que acrediten haber cumplido 25 años.

Titulo original de Maestra superior, ó copia testimoniada del mismo.

Certificacion de buena conducta, firmada por el Cura y Alcalde del respectivo domicilio.
 Fè de estado civil.
 Documentos que acrediten llevar cuando menos tres años de práctica en la enseñanza, bien sea en Escuela pública ó privada.
 Los ejercicios empezarán el día 23 del referido mes, ante el Tribunal de oposicion á escuelas vacantes de la citada provincia.
 Salamanca 21 de Setiembre de 1860.
 —Tomás Belestá.

INDICE

del mes de Setiembre.

Número 107.—Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia ingresen en el Tesoro el importe de la quinta parte repartida sobre los recargos autorizados.
 Otra sobre Montes.
 Número 108.—Circular encargando la captura de malhechores con las caballerías y efectos que se les encuentren.
 Otra publicando el hallazgo de un cadáver.
 Otra encargando la captura del gitano Gabriel Lopez y manifestando la aprehension de caballerías sin dueño conocido.
 Otra sobre quintas.
 Número 109.—Circular conminando con la multa de 500 rs. vn. de mancomun con los Secretarios de Ayuntamiento á los Alcaldes que no hayan remitido la relacion pedida en circular número 247 y dejen de enviarla hasta el 12 del presente mes.
 Otra encargando la captura de Pio Mayor.

Número 110.—Real orden sobre Beneficencia y Sanidad.
 Otra sobre quintas.
 Otra id. id.
 Otra id. id.
 Circular sobre los medios de hacer efectivos los cupos por la contribucion de consumos respectivos al año de 1861.
 Número 111.—Circular sobre obras públicas.
 Número 112.—Real orden nombrando Vicepresidente del Consejo provincial.
 Otra sobre Beneficencia y Sanidad.
 Número 113.—Circular previniendo que si los dueños de escopetas que se insertan en la nota que precede no sacan licencias para su uso, se darán aquellas por decomiso.
 Real orden sobre montes.
 Número 114.—Real orden sobre montes.
 Número 115.—Circular sacando á pública subasta la conduccion del correo diario entre Almaraz y Plasencia.
 Otra sobre montes.
 Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último.
 Otra sobre admision al Registro de hipotecas de todos los documentos públicos ó privados.
 Número 116.—Circular sobre el nombramiento de Jueces de paz.
 Número 117.—Circular estableciendo los sueldos que desde 1.º de Enero de 1861, han de disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, y señalando los fondos para gastos del material de las Secretarías.
 Número 118.—Circular sobre los documentos que han de acompañar á las instancias en reclamacion de pensiones con motivo de la guerra de Africa.

Distrito municipal de Navalmoral de la Mata. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1797 40
 Recaudado en el presente..... 60

Total cargo..... 1857 40

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 600 139 32 739 32

Total data..... 600 139 32 739 32

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1857 40

Idem la data..... 739 32

Existencia para el mes siguiente... 1117 78

De forma que importando el cargo 1.857 rs. 40 cénts. y la data 739 rs. 32 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 1.117 rs. 78 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navalmoral de la Mata 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Joaquin Lozano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Marcos Lozano y Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Costa.

Distrito municipal de Valdelacasa. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... »

Total cargo..... »

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... » 155 12 155 12

Quintas	120	»	120
Artículo 5.º Beneficencia.....	236 40	»	236 40
Total data.....	356 40	455 12	511 22

RESUMEN.

Importa el cargo..... »
 Idem la data..... 511 22

Déficit para el siguiente mes.... 511 22

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad y la data 511 rs. 22 cénts. segun queda expresado, resulta un déficit de 511 rs. 22 cénts., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Valdelacasa 20 de Febrero de 1860.—El Depositario, Manuel Ruiz.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eusebio Fernandez Jarillo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Damian Orgaz.

Distrito municipal de Fresnedoso. Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 68 11

Total cargo..... 68 11

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.... 100 » 100

Total data..... 100 » 100

RESUMEN.

Importa el cargo..... 68 11

Idem la data..... 100

Déficit 31 89

De forma que importando el cargo 68 rs. 11 cénts. y la data 100 rs. segun queda demostrado, resulta un déficit de 31 reales y 89 cénts., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Fresnedoso 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, José Martin.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Perez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Distrito municipal de Villar del Pedroso. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 285

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 1782 35

Por recargos á la contribucion territorial..... 1969 50

Total cargo..... 4036 85

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.... 40 40 80

Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del

Maestro y demas dependientes. 1712 50 » 1712 50

Aquileres de edificios..... 71 » 71

Gastos de las escuelas..... » 368 75 368 75

Artículo 11. Imprevistos 20 » 20

Total data..... 1823 50 428 75 2252 25

RESUMEN.

Importa el cargo..... 4036 85

Idem la data..... 2252 25

Existencia para el siguiente mes.... 1784 60

De forma que importando el cargo 4036 rs. 85 cénts. y la data 2252 reales 25 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1784 rs. 60 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villar del Pedroso 1.º de Abril de 1860.—El Depositario, Saturnino Parra.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Delgado.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Muñoz.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.